

En el encabezado Nopalucan. Ayuntamiento Municipal. 2021-2024. “Unidos por un Nopalucan Mejor”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Un logo. Secretaría del H. Ayuntamiento. Santa Ana Nopalucan, Tlaxcala. 2021-2024.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA NOPALUCAN, TLAXCALA, SIENDO LAS 15:10 HORAS DEL **DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADA EN **CALLE LOMA BONITA S/N** RECINTO OFICIAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE **SANTA ANA NOPALUCAN TLAXCALA**, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE ESTE MUNICIPIO, **ING. PEDRO PÉREZ VÁSQUEZ** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, **CP. MA. EDITH MUÑOZ MARTÍNEZ** SINDICA MUNICIPAL, **PROFE. ANTONIO PIMENTEL CERVANTES** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **C. FRANCISCO LICONA FLORES** COMISIONES HACIENDA Y GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, **C. ANDRÉS TEPEPA RIVAS**, COMISIONES DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, Y DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO ECONÓMICO, **LIC. NALLELY ROLDAN PÉREZ** COMISIONES SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL, Y COMISIÓN TERRITORIO MUNICIPAL, **C. MA. DE JESÚS MOLINA MENDOZA**, COMISIONES DE PROTECCIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO, **PROFE. ZEFERINO MORENO POPOCA** COMISIÓN EDUCACIÓN PÚBLICA, QUIENES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIONES I Y II, 36, 37, 38, 40 Y 41 FRACCIONES I Y II DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, FUERON CONVOCADOS POR EL CIUDADANO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, **ING. PEDRO PÉREZ VÁSQUEZ**, CON LA FINALIDAD DE

CELEBRAR LA CUARTA REUNION EXTRAUDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y declaración de Quorum legal.
2. Informe del de Ing. Pedro Pérez Vázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Nopalucan, referente a la demanda colectiva del mercado municipal y solicitud para que, se le otorgue facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte y/o en su caso, mantenga un interés jurídico.

PUNTO UNO. Por lo que a efecto de agotar el primer punto del orden del día el Presidente Pedro Pérez Vázquez, procede a pasar lista de asistencia del Honorable Cabildo, nombrando a cada uno de los que lo integran, encontrándose presentes

Ing. Pedro Pérez Vázquez Presidente Municipal	Presente
CP. María Edith Muñoz Martínez Síndica municipal	Presente
C. Francisco Licona Flores Primer regidor	Presente
C. Andrés Tepepa Rivas Segundo regidor	Presente
Lic. Nallely Roldan Pérez Tercer Regidora	Presente
C. Ma. de Jesús Molina Mendoza Cuarta regidora	Presente
Profe. Zeferino Moreno Popoca Quinto regidor	Presente

Por lo que se manifiesta que en términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y al encontrarse la mayoría de los que integran éste Cabildo se declara la existencia de Quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

PUNTO DOS. Por cuanto hace al segundo punto del orden del día; en uso de la voz el Presidente Pedro Pérez Vásquez solicita al Honorable Cabildo que: se me pueda otorgar facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio y/o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que solicito me sean otorgadas sin necesidad de que me sean ratificadas para cada acto jurídico que realice; lo anterior, en virtud de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte; tal y como se ilustra a continuación:

Época: Décima Época
 Registro: 2006411
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III
 Materia(s): Laboral
 Tesis: XI.1o.A.T.30 A (10a.)
 Página: 2078

MUNICIPIOS O AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. TRATÁNDOSE DE PROCESOS JURISDICCIONALES, PUEDEN SER REPRESENTADOS TANTO POR EL PRESIDENTE COMO POR EL SÍNDICO MUNICIPALES (INAPLICABILIDAD DE LAS TESIS XI.1o.A.T.57 A Y XI.1o.A.T.58 A)

En términos del artículo 51, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las facultades del síndico se encuentra la de representar al Municipio o Ayuntamiento o, en su caso, delegar dicha representación, previo acuerdo del cabildo, en tanto que, conforme a los diversos preceptos 14, fracción I y 49, primer párrafo, del propio ordenamiento, el Ayuntamiento es representado por el Presidente Municipal. **Por tanto,**

tratándose de procesos jurisdiccionales en que se demanda a un Ayuntamiento o Municipio, válidamente pueden apersonarse, tanto el presidente municipal, en razón de que es el representante del Ayuntamiento y -a su vez- representa jurídicamente al Municipio, como el síndico municipal, porque éste lo representa legalmente en los litigios en que sea parte, además de que, como miembro del Ayuntamiento, cuenta con la obligación de vigilar el patrimonio municipal, que puede verse afectado en un juicio. Lo anterior permite determinar que los criterios contenidos en las tesis XI.1o.A.T.57 A y XI.1o.A.T.58 A de este Tribunal Colegiado de Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, páginas 3225 y 3151, de rubros: "MUNICIPIO Y AYUNTAMIENTO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)." y "AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).", respectivamente, sólo son aplicables para el ámbito administrativo en que funcionan el Ayuntamiento y el Municipio o en procedimientos en sede administrativa; de manera que tanto las diferencias entre tales entidades como la representación de uno y otro no atañen a la materia jurisdiccional, por lo cual, para todos los efectos administrativos y de representación civil, como contratos y convenios, entre otros, la representación del Ayuntamiento recae en el presidente municipal, por disposición del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 156/2013. Heriberto Ávila Bautista y otros. 29 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de mayo de 2014 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época
 Registro: 163226
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XXXIII, Enero de 2011
 Materia(s): Administrativa
 Tesis: XI.1o.A.T.58 A
 Página: 3151

AYUNTAMIENTO Y MUNICIPIO. SUS REPRESENTANTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)

Los artículos 14, fracción I y 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, aluden a que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento y, a su vez, el artículo 51, fracción VIII, del mismo ordenamiento prevé que el síndico es el representante legal del Municipio, en los litigios en que éste sea parte. Así, tales disposiciones no se contraponen si se tiene en cuenta que, conforme a los criterios gramatical (utilizando un argumento semántico) y sistemático (en sentido estricto), cuando los primeros establecen que el presidente municipal es el representante del Ayuntamiento debe entenderse, en términos del artículo 11 de la citada ley, que lo es respecto del órgano colegiado deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa, responsable de gobernar y administrar los Municipios y representar la autoridad superior de éstos, mientras que, al disponer el último precepto que el síndico es el representante legal del Municipio, por este último vocablo debe entenderse la entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, el cual es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la mencionada entidad, acorde con los numerales 2o. y 3o. de la indicada ley. **Consecuentemente, son diferentes los representados tanto del presidente municipal como del síndico, pues uno lo es el órgano colegiado de gobierno y administración municipal y el otro el Municipio Libre.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 312/2009. Jovita Ortiz de Murillo y/o Jovita Ortiz Hernández. 17 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo en revisión 279/2009. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 5 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: María de la Cruz Estrada Flores.

Época: Novena Época
 Registro: 183316
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo XVIII, Septiembre de 2003
 Materia(s): Constitucional
 Tesis: P. /J. 53/2003
 Página: 1090

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

En el supuesto de que la legislación local atribuya al síndico municipal la facultad de representar al Ayuntamiento, pero de autos se advierte que el conflicto que dio origen a los actos cuya validez constitucional se cuestiona en el juicio de controversia constitucional, es un conflicto entre el síndico y algún funcionario del Ayuntamiento y que el propio órgano colegiado acordó encomendar al presidente municipal la defensa del Municipio, de lo que deriva que no actúa en interés propio sino del Ayuntamiento, es procedente reconocer la legitimación procesal de tal funcionario para promover la controversia constitucional; sin que sea óbice a lo anterior el hecho de que la propia legislación local prevea supuestos específicos en los que el presidente municipal pueda asumir la representación del Municipio, si el que dio lugar al conflicto no está previsto en dichos supuestos.

Controversia constitucional 327/2001. Félix Ismael Germán Olivares, como Presidente Municipal de Tecámac, Estado de México, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del

mismo Estado. 8 de julio de 2003. Once votos.
 Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria:
 María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de agosto en curso, aprobó, con el número 53/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil tres.

Como se observa, bajo estos criterios, se puede sostener que si bien es cierto, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala le otorga a la Síndico Municipal la representación legal del Municipio territorialmente hablando, también lo es que, los criterios Jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sostenido que el Presidente Municipal ostenta la representación legal del Ayuntamiento, por lo tanto, ambos servidores públicos pueden acudir ante los tribunales del fuero común o federal, en defensa de los intereses municipales, siempre y cuando esa facultad sea aprobada por el Cuerpo Colegiado del Ayuntamiento; en consecuencia, tomando en consideración los diversos criterios jurisprudenciales, solicito a este Honorable Cabildo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo séptimo, 33 fracciones XXVIII y XLVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, me otorguen facultades para actuar en representación del Municipio y/o Ayuntamiento, en los procedimientos jurisdiccionales de los que el Municipio sea parte o se mantenga un interés jurídico de éste.

En tal virtud, solicito a los presentes que quienes estén por la afirmativa sirvan manifestar su voto levantado su brazo derecho en señal de aprobación; informando para ello el Secretario del Ayuntamiento que se emiten 4 votos a favor; aprobándose por mayoría; en consecuencia el **Honorable Cabildo otorga facultad expresa para que de forma conjunta o separada con la Síndico Municipal, pueda representar al Municipio o al Ayuntamiento en procedimientos jurisdiccionales y administrativos de los que el Municipio o Ayuntamiento sea parte o, en su caso, mantenga un interés jurídico; facultades que se le otorgan sin necesidad de que le sean ratificadas para cada acto jurídico que realice; lo anterior en virtud de que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala no contempla expresamente**

la posibilidad de que el Presidente Municipal pueda representar al Municipio o Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales, sin embargo, en diversas tesis y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito del País, se ha sostenido que el Presidente Municipal puede acudir a los Procedimientos Jurisdiccionales de los que el Municipio o Ayuntamiento forme parte. -----

Agostados los puntos del orden del día, el Ing. Pedro Pérez Vásquez da por terminada la sesión de cabildo siendo las 15:40 horas del dieciséis de Noviembre del dos mil veintiuno.

Ing. Pedro Pérez Vásquez
 Presidente Municipal
 Rúbrica y sello

CP. María Edith Muñoz Martínez
 Síndica municipal

Prof. Antonio Pimentel Cervantes
 Secretario del ayuntamiento

C. Francisco Licon Flores
 Primer regidor
 Rúbrica

C. Andrés Tepepa Rivas
 Segundo regidor
 Rúbrica

Lic. Nallely Roldan Pérez
 Tercera Regidora
 Rúbrica

C. Ma. De Jesús Molina Mendoza
Cuarta regidora

Profe. Zeferino Moreno Popoca
Quinto regidor
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

